TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205336

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1239/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE EQUINOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARÍA DORA AMARILLA PAVÓN CON REG. CTCA Nº I-972, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA RAMONA CONCEPCIÓN LEÓN DE CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 5578 Y PADRON Nº 7474, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA MARGARITA, DEL DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Asunción, 16 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2118/2019, de fecha 30/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental María Dora Amarilla Pavón con Reg. CTCA Nº I-972,** correspondiente a la actividad denominada **"MATADERO DE EQUINOS"**, cuyo proponente es la **Señora Ramona Concepción León de Centurión,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca Nº 5578 y Padrón N° 7474** , ubicada en el lugar denominado Santa Margarita, Distrito de Carapeguá, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 46462/2019 de fecha 02/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en el **faenamiento de ganado equino** con un promedio estimado de **10 animales/día** y la **fabricación de harina de hueso**, para lo cual cuenta con una superficie de **1ha, 1.603 m², 9455 cm²** con una superficie construida de **294 m²**, colectores de residuos de **3.000 m²** y se realizará en el mismo operaciones de reacondicionamiento de obras civiles e instalaciones preexistentes; la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad Ocupacional. ----------

Que, cuenta con **Planos del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos** y del Sistema de Disposición de Residuos Sólidos.----------

Que, cuenta con un **Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos** y el mismo consiste en un **colector de estiércol**, un **colector de hueso fresco**, un **horno incinerador**, un **depósito de huesos calcinados** y un **colector de sólidos reciclables**.-----

Que, cuenta con un Plan de emergencias contra incendios.----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** contenido en el **Informe técnico DGPCRH N° 332/2019** y el mismo menciona que se considera que es requisito indispensable no superar el número declarado de cabezas faenadas por día, que son diez animales equinos por día, de otra manera no sería posible gestionar adecuadamente los residuos y efluentes a ser generados, considerando la tecnología a ser aplicada.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **Dictamen SIAM Nº 17351/19** donde expresa que 1) no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero y sus prórrogas. Según análisis Multitemporal la misma se emplaza en un campo natural y posee un canal que se encuentra dentro y fuera de la propiedad.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental** según **Memorándum DCCA N° 360/19**.--

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Aire** según **Memorándum N° 284/19**.----------

Que, en cuanto al **tratamiento de efluentes** provenientes de la Matadería **cuenta con un registro de filtración de sólidos groseros, cuatro digestores anaerobios con inoculación de microrganismos aceleradores, una laguna de estabilización y una fosa de desinfección final** que luego **desemboca en el canal de vertido** y para la disposición de efluentes de uso doméstico posee una cámara séptica y un pozo ciego.----------

Que, el proponente manifiesta que **posee canales de una naciente que cruzan el predio**, que antiguamente tenía otro cauce y que los mismos no son utilizados para el escurrimiento de sus efluentes y está bordeado en uno de sus laterales por un canal de efluentes procedentes de otros emprendimientos circunvecinos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Disposición de Efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1239/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE EQUINOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARÍA DORA AMARILLA PAVÓN CON REG. CTCA Nº I-972, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA RAMONA CONCEPCIÓN LEÓN DE CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 5578 Y PADRON Nº 7474, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA MARGARITA, DEL DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) **y queda estrictamente prohibido el vertimiento de efluentes al curso del canal que se encuentra dentro de la propiedad sin tratamiento previo bajo parámetros de la Resolución 222/02**----------

Art. 3° **El responsable deberá,** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 Código Sanitario, Ley 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1614/2000 General del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la república del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 2.194/07 por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos hídricos, Resolución N°222/02 por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio nacional, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; Plano de prevención y combate contra incendios aprobados por los Bomberos Voluntarios o la Municipalidad; evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, primeros auxilios, combate y extinción de incendios; arborización y la recomposición de áreas verdes en el área del proyecto; entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores y botiquín de primeros auxilios; retiro de residuos sólidos, retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo ciego; señalética de seguridad dentro del predio. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1239/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE EQUINOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARÍA DORA AMARILLA PAVÓN CON REG. CTCA Nº I-972, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA RAMONA CONCEPCIÓN LEÓN DE CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 5578 Y PADRON Nº 7474, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA MARGARITA, DEL DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Art. 5° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, deberá presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Por otro lado, los residuos generados en el establecimiento deberán estar bien identificados y señalizados, encontrarse en distintos compartimentos y contar con un sistema de transporte para la recolección interna, con horario, ruteo y responsable establecidos, con el fin de evitar la generación de vectores ambientales y deberá presentar facturas de empresas que realizan la recolección y disposición final. Además deberá presentar los resultados de los análisis de calidad de agua en el punto de descarga de la tubería hacia la naciente que conduce a los humedales bajo los parámetros de la Resolución N° 222/02 con frecuencia trimestral, realizados por laboratorios acreditados, en el caso que se pretenda el vertido del efluente tratado en algún cause hídrico superficial se debe contemplar análisis de caudales hídricos y su poder de dilución **atendiendo al Memorando DCCA Nº 360/19 de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental.**----------

Art. 6° **El responsable deberá** presentar en la próxima Auditoria, planos y corte del horno y combustible que utiliza para al incinerador de vísceras y huesos, así como la altura y el flujo del aire caliente en el proceso, especificaciones técnicas del incinerador, y contar con quemador de gases o filtro para minimizar las emisiones al aire, declarar sobre la disposición final de la ceniza que se generan y presentar el Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, **según lo establecido en el Memorándum N° 284/19 de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) años.**----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10 **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205336 (doscientos cinco mil trescientos treinta y seis), Hoja de Seguridad Nº 205337 (doscientos cinco mil trescientos treinta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 205338 (doscientos cinco mil trescientos treinta y ocho)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales